



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY N°	1502
FECHA	15 07 2024



00001503

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara, 18 JUL. 2024

Visto, el **INFORME TÉCNICO N° 283- 2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC.**, de fecha 15/07/2024 y demás documentos adjuntos en un total de **NUEVE (09)** folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 62 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que: "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor su cónyuge, hijos y padres o hermanos en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio";

Que, a través del artículo 135 (**SUBSIDIO POR LUTO-SEPELIO**), del Decreto Supremo N° 004-2013, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, se señala que: "135.1) El subsidio por luto - sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco (...)." (El subrayado es nuestro);

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 309-2013-EF, señala que: "El monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial. Fíjese en TRES MIL con 00/100 SOLES (S/ 3,000.00) el monto único del subsidio por Luto y sepelio al que se refiere la Ley de Reforma Magisterial;

Que, a través del expediente administrativo N° 8899-2024, de fecha 13 de Junio del 2024, el(a) Profesor(a) **SANDOVAL PISFIL, ROXANI**, de la I.E.15033 JOSE ANTONIO ENCINAS FRANCO, con DNI N.º 03881076, con Código Modular N° 1003881076, con Código de Plaza N° 529464816514, con Segunda Escala Magisterial, solicita subsidio por luto por la muerte su señora madre doña **JOVITA PISFIL ALBAN** acaecida el día 28 de Abril del 2024, en el departamento de Piura; En esa línea, presenta como sustento Acta de Defunción con código de barras N° 5001449413 y el Certificado de Defunción General con código de barras N° 2020011098 del(a) Sr(a). **JOVITA PISFIL ALBAN** y Partida de Nacimiento N° 315 (del docente en mención), que acredita el vínculo madre/hija;

Y, de conformidad con el **INFORME ESCALAFONARIO N° 650 -2024 UGEL.T/ESC.**; con la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; con el Decreto Supremo N° 004-2013 - Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; con el Decreto Supremo N° 309-2013-EF; con la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 11773-2022- DREP.



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001503

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 8 JUL. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO y SEPELIO, a favor del(la) Profesor(a) Nombrado(a) **SANDOVAL PISFIL, ROXANI**, de la I.E 15033 JOSE ANTONIO ENCINAS FRANCO, con DNI N° 03881076, con Código Modular N° 1003881076, con Código de Plaza N° 529464816514 con Segunda Escala Magisterial, con Nivel Educativo EBR Primaria, correspondiente al monto de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)**, por la muerte su señora madre doña **JOVITA PISFIL ALBAN** acaecida el día 28 de Abril del 2024, en el departamento de Piura; En esa línea, presenta como sustento Acta de Defunción con código de barras N° 5001449413 y el Certificado de Defunción General con código de barras N° 2020011098 del(a) Sr(a). **JOVITA PISFIL ALBAN** y Partida de Nacimiento N° 315 (del docente en mención), que acredita el vínculo madre/hija;

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que lo reconocido en el artículo primero de la presente resolución, están sujetos a la Gestión y Disponibilidad Presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con Ley de Presupuesto N° 31953.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado y las oficinas UPDI (Presupuesto), Administración, Personal, Nexus, Escalafón, Remuneraciones; en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



LIC. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL TALARA

**“ AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNIN Y AYACUCHO”**

INFORME TÉCNICO N° 283 - 2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC.

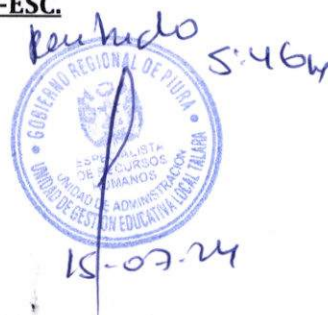
A : LIC. TOMAS JAVIER ECCA LOPEZ
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II-UA

DE : ING. CRISTHIAN OMAR PALACIOS MIRANDA
ESPECIALISTA EN ESCALAFON (E)

ASUNTO : SUBSIDIO POR LUTO - SRA SANDOVAL PISFIL, ROXANI

REF. : MEMORANDUM N° 1866-2024-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-T/UA
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 8899-2024

FECHA : TALARA, 15 DE JULIO DEL 2024.



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para informarle la solicitud de Subsidio por Luto, a favor del(a) profesor(a) nombrado(a) **SANDOVAL PISFIL, ROXANI**, de la I.E. 15033 JOSE ANTONIO ENCINAS FRANCO

ANTECEDENTES

- 1.1. Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 1.2. Decreto Supremo N° 004-2023, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial
- 1.3. Decreto Supremo N° 309-2013-EF.

II. ANÁLISIS

Que, según el artículo 62 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que: “El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor su cónyuge, hijos y padres o hermanos en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio”;

Que, a través del artículo 135 (**SUBSIDIO POR LUTO-SEPELIO**), del Decreto Supremo N° 004-2013, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, se señala que: “135.1) El subsidio por luto - sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco (...)”. (El subrayado es nuestro);

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 309-2013-EF, señala que: “El monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial. Fíjese en TRES MIL con 00/100 SOLES (S/ 3,000.00) el monto único del subsidio por Luto y sepelio al que se refiere la Ley de Reforma Magisterial;

Que, a través del expediente administrativo N° 8899-2024, de fecha 13 de Junio del 2024, el(a) Profesor(a) **SANDOVAL PISFIL, ROXANI**, de la I.E.15033 JOSE ANTONIO ENCINAS FRANCO, con DNI N.º 03881076, con Código Modular N° 1003881076, con Código de Plaza N° 529464816514, con Segunda Escala Magisterial, solicita subsidio por luto por la muerte su señora madre doña **JOVITA PISFIL ALBAN** acaecida el día 28 de Abril del 2024, en el departamento de Piura; En esa línea, presenta como sustento Acta de Defunción con código de barras N° 5001449413 y el Certificado de Defunción General con código de barras N° 2020011098 del(a) Sr(a). **JOVITA PISFIL ALBAN** y Partida de Nacimiento N° 315 (del docente en mención), que acredita el vínculo madre/hija;

III.CONCLUSIONES

Que, hecha la revisión y estudios de los actuados es **PROCEDENTE** otorgar Reconocimiento de Subsidio por Luto y Sepelio, en ese sentido se les deberán de reconocer el monto ascendente a la suma de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)**.

IV.RECOMENDACIÓN

La oficina de Escalafón de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, recomienda dar trámite a lo requerido, debiendo materializar mediante Resolución Directoral.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines

Atentamente,


ING. CRISTHIAN OMAR PALACIOS MIRANDA
ESPECIALISTA EN ESCALAFON (E)





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



**¡AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO!**



MEMORANDUM N° 1866-2024-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-T/UA

A : Ing. Cristhian Palacios Miranda
Analista en Tecnología de la Información

DE : Lic. Tomas Javier Ecce López
Director de Sistema Administrativo II - UA

ASUNTO : ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

FECHA : Talara, 04 de Julio del 2024

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarle y a la vez comunicarle que, a
partir del 01 de julio del 2024 con eficacia anticipada, se le adiciona las siguientes funciones:

- Responsable de la Oficina de Escalafón.
- Registrar y controlar la asistencia del personal docente y auxiliares de educación de la
jurisdicción de UGEL Talara.
- Revisión de propuestas de contratación de docente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi
especial consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

Lic. Tomas Javier Ecce López
DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO II U.A.

www.ugeltalara.gob.pe
I.E "La Inmaculada"
Calle B - urbanización
Los Vencedores
Talara, Piura, Perú

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Roberto
05/07/24
11:45 am

ACTA
3010900310

315

REGISTRO CIVIL DEL CONCEJO PROVINCIAL DE TALARA

[illegible]

Glenn Feldman

REC-100



Nº 077474

RECTIFICACION ADMINISTRATIVA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TILARA
FUNCIONARIO MUNICIPAL / JEFE DE BRCC: ESCOBAR ROSAS DE CASOTE, PAMELA BISIANA

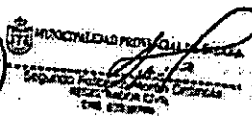
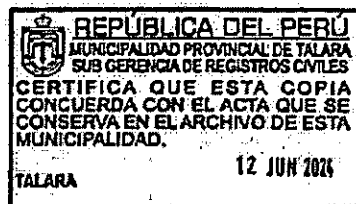
REGISTRADOR: NINA TORRES, IRMA ESTELA

RESOLUCION REGISTRAL 126-2024

FECHA: 10/06/2024

RECTIFICACION ADMINISTRATIVA: MEDIANTE RESOLUCION REGISTRAL N° 126-2024-SGRC-MPT-TALARA, DE FECHA 10-06-2024, Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO POR EL D.S. 015-98-PCM, SE PROCEDE A LA RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA PRESENTE ACTA, A EFECTO DE ESTABLECER CORRECTAMENTE EL PRENUPCIAL DE LA MADRE COMO JEYITA CON ? V ? , Y NO COMO ERECHAMENTE CONSIGNA. FIRMA Y SELLO: ABOG. PAMELA BISIANA ESCOBAR ROSAS DE CASOTE - SUGERENTE DE REGISTROS CIVILES

NINA TORRES, IRMA ESTELA
CALIFICADOR DE TITULOS
PARISAS: 10/06/2024



CODIGO DE VALIDACION: Visite <http://www.registral.gob.pe>
434877 1018102118

RESOLUCION REGISTRAL N° 128-2024-SGRC-MPT-TALARA

Talara, 10 de junio del año dos mil veinticuatro

VISTA, la solicitud presentada por don (ña) **ROXANI SANDOVAL PISFIL**, identificada (o) con DNI 03881076, generando el expediente 00007834, para solicitar la rectificación administrativa de su Partida de Nacimiento N° 315 Folio N° 315, año 1969, por presentar error en el prenombre de la madre que consigna "JOBITA", siendo lo correcto JOVITA con "V";

CONSIDERANDO:

- Que mediante Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - N° 26497 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se norman los procedimientos vinculados al Registro Único de las Personas Naturales y los Hechos Vitales relativos a su capacidad y Estado Civil;
- Que, el artículo 71° y siguientes del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula los procedimientos de rectificación administrativa de las inscripciones;
- Que, mediante Resolución Secretarial 141-2022/SGEN/RENIEC se aprueba la Directiva DI-008-DRC/001 "Procedimientos del Registro Civil", Primera Versión;
- Que dicha directiva, tiene como objetivo establecer los lineamientos que permitan orientar y regular la correcta aplicación e interpretación de las normas registrales por los Registradores Civiles que ejercen funciones en las Oficinas de Registros del Estado Civil, Oficinas Registrales Auxiliares, personal itinerante, Oficinas Registrales RENIEC, Oficinas Registrales Consulares u otras oficinas con facultades registrales, bajo la denominación de Oficinas Autorizadas que efectúan registros manuales y/o en forma automatizada utilizando el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas (SIRCM) implementado por el RENIEC, para los procedimientos de Inscripción, Rectificación, Inutilización y/o de Depuración de Actas Registrales, así como los procedimientos de Reposición, Reconstitución y Cancelación en lo que corresponda;
- Que, en el numeral 7.3 Procedimientos Especiales de la mencionada directiva se consigna el numeral 7.3.1 Rectificación administrativa que es el procedimiento que permite mediante resolución registral, la corrección de un dato mal registrado y/o la incorporación de dato indebidamente omitido al momento del registro, a través de una anotación textual o marginal y se califican por Error u Omisión atribuible al Registrador; y por Error u Omisión no atribuible al Registrador;
- Que, el expediente de rectificación administrativa ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente;
- Que, del análisis de lo actuado se desprende que la partida materia de rectificación administrativa contiene error registral posible de ser subsanado mediante el presente procedimiento, por lo que esta oficina ha evaluado positivamente la solicitud presentada.

Por lo consiguiente y de conformidad con lo expuesto por la Ley 26497 y su reglamento, así como la Resolución Secretarial 141-2022/SGEN/RENIEC que aprobó la "DI-008-DRC/001;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar procedente la rectificación administrativa de la Partida de Nacimiento N° 315 Folio N° 315, año 1969, incorporada por la Renlec como Acta 1018109116, a efecto de establecer correctamente el prenombre de la madre siendo lo correcto JOVITA, y no como erróneamente consigna.

Regístrese, comuníquese y archívese.

 **GOBIERNO REGIONAL DE TALARA**
[Firma]
Abog. Pamela Espinoza Escobar
Subgerente de Registros Civiles

Ima